

Congo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046 – 2013 – MPMC – J/A

Juanjui, 25 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO:

El escrito de fecha 07 de diciembre del año 2012, suscrito por doña Daraida Ruiz Vásquez, el Informe N° 054 – 2013 –GATDUR/MPMC, de fecha 23 de enero del 2013, emitida por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Informe Legal N° 013 – 2013 – MPMC/OAJ de fecha 25 de enero del 2013, suscrita por el asesor legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, mediante escrito de fecha 07 de diciembre del 2012, doña Daraida Ruiz Vásquez, solicita la rectificación del estado civil del título de propiedad que le fuera otorgado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres;

Que, con Informe N° 054 – 2013 –GATDUR/MPMC, de fecha 23 de enero del 2013, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la entidad solicita opinión legal referente a la petición de la administrada Daraida Ruiz Vásquez;

Del principio de informalismo

Que, el numeral 1.6. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, prescribe que: *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;*

Que, en ese orden de ideas se advierte que la petición de la administrada Daraida Ruiz Vásquez, es la rectificación del estado civil, sin embargo de la revisión de la petición se desprende que su petición va encaminada a la rectificación del título de propiedad N° 013 suscrito entre la peticionante y la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, por ende de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, debe calificarse la petición como solicitud de rectificación del título de propiedad N° 13 en el extremo que se consigna a la compradora Daraida Ruiz Vásquez, como casada, debiendo ser lo correcto soltera;

De la petición de rectificación de título de propiedad

Que, de la revisión del título de propiedad N° 013, de fecha 07 de febrero del año 1986, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres como vendedor y de la otra parte doña Daraida Ruiz Vásquez, como compradora, se advierte en la copia fedateada obrante en el presente expediente administrativo, que en efecto en lo que respecta al estado civil de la referida administrada, se encuentra consignada como casada, no detallándose el nombre del cónyuge o esposo;

Que, ahora bien también se advierte el Certificado de Inscripción ante la RENIEC de doña Daraida Ruiz Vásquez, en la cual se advierte que el estado civil es el de soltera, por ende se advierte que presuntamente se haya cometido un error al momento de digitarse o elaborarse el título de propiedad N° 013;

Del documento nacional de identidad y el registro civil.

Que, el Artículo 26º de la Ley 26947 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil prescribe que: *El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES – SAN MARTIN

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado. La negrita y subrayado es agregado. Asimismo, el Artículo 41º de la precitada ley prescribe: *El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;*

Que, de lo señalado en el párrafo precedente se desprende que el documento nacional de identidad es el único documento en el cual consta el estado civil de las personas, y de la revisión del Certificado de Inscripción y el documento nacional de identidad de la administrada Daraida Ruiz Vásquez, se advierte que en los mencionados documentos se consigna como estado civil, el de soltera, por ende en aplicación del principio de presunción de veracidad se debe presumir que el estado civil de doña Daraida Ruiz Vásquez al momento de suscribir el título de propiedad es la de soltera;

De la rectificación de errores

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201º de la Ley Nº 27444, ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, ahora bien habiendo establecido que el estado civil de doña Daraida Ruiz Vásquez, y bajo el principio de presunción de veracidad es la de soltera, por ende se presume que existió un error al momento de elaborarse el Título de Propiedad Nº 13 de fecha 07 de febrero del 1986, al consignarse como casada a doña Daraida Ruiz Vásquez, debiendo ser lo correcto soltera;

Finalmente, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes deviene en necesario emitirse el respectivo acto administrativo rectificándose el Título de Propiedad Nº 013, suscrito entre la Municipalidad Provincial de mariscal Cáceres – Juanjui y doña Daraida Ruiz Vásquez

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CALIFICAR la petición de doña Daraida Ruiz Vásquez, de rectificación de estado civil como rectificación de título de propiedad.

Artículo 2º. RECTIFICAR el Título de Propiedad Nº 013, de fecha 07 de febrero de 1986, suscrito entre la Municipalidad Provincial de mariscal Cáceres – Juanjui y doña Daraida Ruiz Vásquez, precisándose que el estado civil de doña Daraida Ruiz Vásquez, como soltera.

Artículo 3º TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento territorial, interesada y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Reg. Paulo S. Pinchi Tatur
TENIENTE ALCALDE